

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso ordinario, ante el Excelentísimo señor Consejero de Trabajo e Industria, en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 2 de junio de 1997.—El Director general, Francisco Mencía Morales.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

14405 RESOLUCIÓN de 13 de mayo de 1997, de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se incoa expediente de declaración de bien de interés cultural con la categoría de monumento, a favor de la iglesia parroquial de San Nicolás de Bari, en el municipio de Villaconejos (Madrid).

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Promoción del Patrimonio Histórico, y el informe favorable emitido al efecto por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, y de conformidad con los artículos 6.a), 9 y 14 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, y del artículo 13.b) del Decreto 288/1995, de 30 de noviembre, por el que se aprueban las competencias y la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural con la categoría de monumento, a favor de la iglesia parroquial de San Nicolás de Bari, en el municipio de Villaconejos, cuya descripción, así como la delimitación literal y gráfica de su entorno figuran en el anexo de la presente resolución.

Segundo.—Notificar la incoación al Ayuntamiento donde radica el bien objeto de la declaración, a los efectos previstos en el artículo 16 de la Ley 16/1985, así como a los interesados y continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con la legislación vigente.

Tercero.—Que la presente Resolución se publique en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid», y se comunique al Registro General de Bienes de Interés Cultural del Ministerio de Cultura para su anotación preventiva.

Madrid, 13 de mayo de 1997.—El Director general, José Miguel Rueda Muñoz de San Pedro.

ANEXO

A) Monumento

A.1) Descripción histórico-artística

La iglesia parroquial de San Nicolás de Bari tiene una sencilla planta rectangular, de una sola nave con cabecera poligonal con contrafuertes. Está construida con sillares irregulares. En el interior destacan cinco capillas que se abren a la nave. Ésta última se cubre con bóveda de cañón; el crucero lo hace con bóveda de arista, y la capilla mayor con casquete semiesférico. El coro está situado a los pies en alto, se sostiene con arco de medio punto rebajado con enjutas y se remata con una barandilla de hierro. El sotocoro aparece cegado por un tabique. En el lado derecho del presbiterio se dispone la antigua sacristía.

En el exterior destacan las dos esbeltas torres dispuestas a los pies. Mantienen el mismo tipo de fábrica que el resto del edificio. Presentan un cuerpo y el de campanas en el que se abren arcos de medio punto en cada uno de sus frentes. Se rematan con tejados a cuatro aguas.

Los accesos de la iglesia se localizan en los laterales de la nave. Tiene dos que se resuelven con portadas de piedra con acceso adintelado moldurado, rematado con cornisas sobre las que se disponen hornacinas entre pilares rematados por frontón circular. La del lado derecho se decora con una pintura que representa a San Nicolás de Bari; la del lado izquierdo se encuentra cegada.

El templo fue construido en dos etapas. La primera corresponde a la capilla mayor y crucero, es de estilo renacentista y data del siglo XVI. La segunda la compone el resto de la iglesia que fue construida en el primer tercio del siglo XVII, adoptando el estilo barroco.

A.2) Bienes muebles que constituyen parte esencial de su historia

«Inmaculada Concepción». Óleo/lienzo. 178 x 129 centímetros. Siglo XVIII.

«Naveta». Plata. 13,5 x 14,8 x 7 centímetros. Francisco Serrano. Siglo XVIII.

«Cáliz». Plata sobredorada. 22,5 centímetros. Esteban de Pedrera. Marcador. Siglo XVII (hacia 1625).

«Cruz Procesional». Plata. 74 x 38,5 centímetros. Juan Muñoz. Marcador. Siglo XVIII.

«Salvilla». Plata. Diámetro: 23 centímetros. Joaquín Manrique. Siglo XIX (1806).

«Dalmáticas» (2). Terciopelo rojo, sedas de colores, hilo de oro. 120 x 144 centímetros. Siglo XVIII.

«Casulla». Terciopelo rojo, seda amarilla, hilo de oro. 104 x 69 centímetros. Siglos XVII-XVIII.

«Arca». Madera-cuero, metal. 41 x 120 centímetros. Siglo XVII.

B) Delimitación del entorno afectado por la declaración

B.1) Descripción literal

El entorno afectado se define como el interior de la línea continua, cerrada, gruesa, grafiada en el plano adjunto y que comprende lo siguiente:

La totalidad de las parcelas catastrales de la manzana catastral 87964. Las parcelas catastrales siguientes:

En la manzana catastral 87960: Números 01 al 04, ambas inclusive. Números 10 al 17, ambas inclusive.

En la manzana catastral 87963: El espacio libre situado ante la fachada sur de la iglesia.

En la manzana catastral 87965: Número 01. Números 11 al 16, ambas inclusive.

En la manzana catastral 87975: Números 01, 04, 05 y 06. Números 08 al 18, ambas inclusive.

En la manzana catastral 88960: Números 01 al 07, ambas inclusive. Números 10 al 14, ambas inclusive. Números 29 al 34, ambas inclusive.

En la manzana catastral 88962: Números 01 al 05, ambas inclusive. Números 17, 18 y 19.

En la manzana catastral 88976: Números 01 al 04, ambas inclusive. Números 08 al 12, ambas inclusive.

El viario público contenido en el interior del perímetro definido en el plano adjunto y que a continuación de detalla:

En su totalidad: Plaza Mayor. Calle Emilio Tía Fidela. Calle de Bajada Pozo.

Los tramos siguientes:

Calle Puente Lago, desde la calle Emilio Tía Fidela hasta el vértice noroeste de la parcela número 11 de la manzana catastral 87965.

Calle de la Iglesia, desde la Plaza Mayor hasta la calle Pradillo.

Calle Santa Ana, desde la Plaza Mayor hasta la calle Huertos.

Calle Cuesta, desde la carretera de Chinchón hasta la calle Huertos.

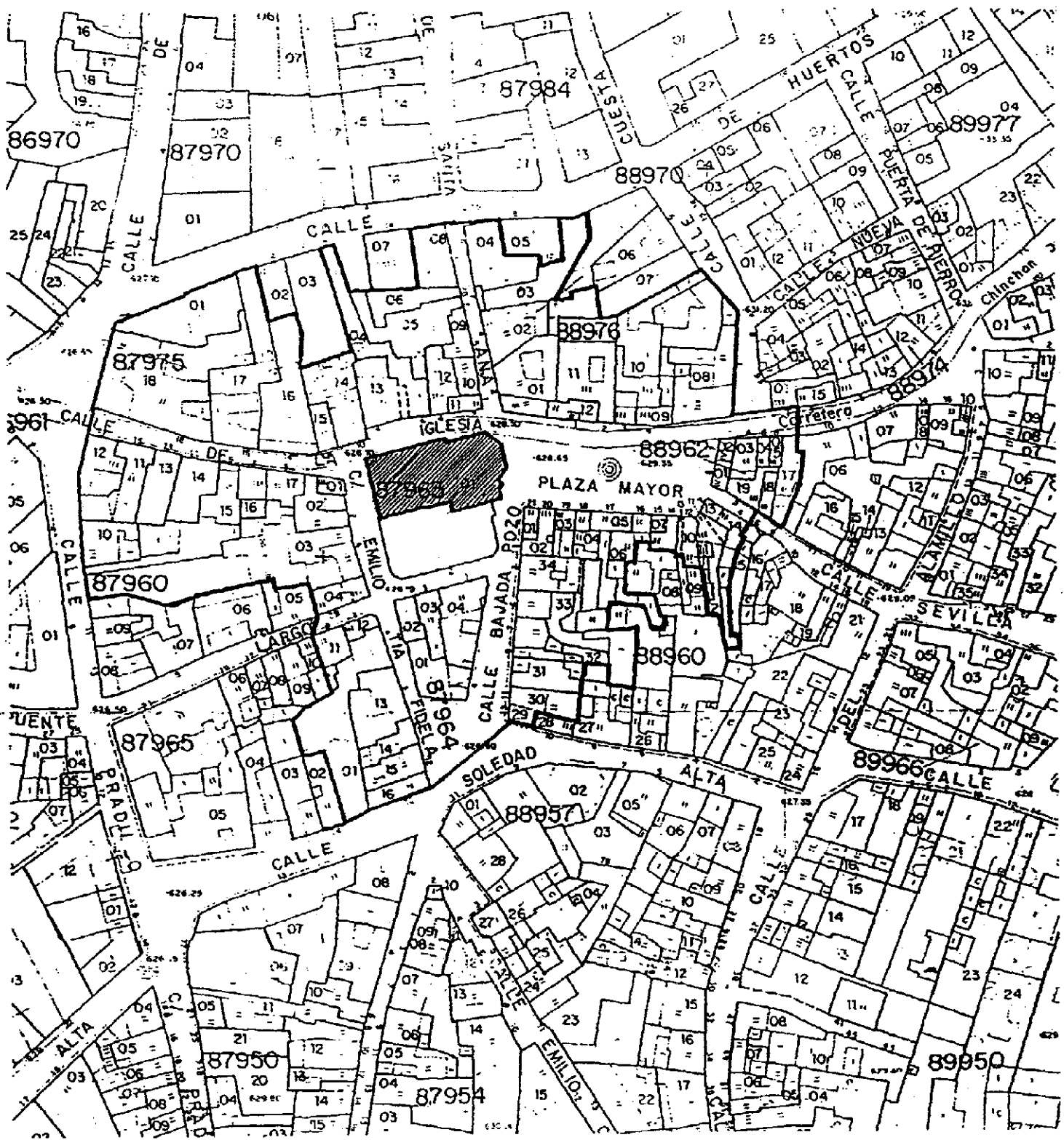
Carretera de Chinchón, desde la Plaza Mayor hasta el vértice noroeste de la parcela número 17 de la manzana catastral 88962.

Calle Sevilla, desde la Plaza Mayor hasta el vértice este de la parcela número 14 de la manzana catastral 88960.

C) Descripción gráfica

Se adjunta plano.

DESCRIPCIÓN GRÁFICA



CARTOGRAFÍA BASE CATASTRO DE URBANA ESC. 1/1000 ESCALA GRÁFICA



DELIMITACIÓN DEL ENTORNO AFECTADO
BIEN INMUEBLE OBJETO DE DECLARACIÓN:
IGLESIA PARROQUIAL DE SAN NICOLÁS DE BARI
EXP. B.I.C. Inmuebles 10/ 96

TERMINO MUNICIPAL: VILLACONEJOS

14406 *RESOLUCIÓN de 6 de mayo de 1997, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se concede segunda modificación no sustancial para el sistema de medida destinado al suministro de carburante líquido para vehículos a motor (aparato surtidor/dispensador) «Gilbarco», modelo Euroline, nueva versión G-Line y opción Satélite, presentado por la entidad «Iglesias Instalaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima», con Registro de Control Metrológico número 16-0519.*

Vista la petición interesada por la entidad «Iglesias Instalaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima», domiciliada en la calle Resina, número 8, de Madrid, en solicitud de segunda modificación no sustancial del aparato surtidor/dispensador «Gilbarco», modelo Euroline, nueva versión G-Line y opción Satélite, destinado al suministro de carburante líquido para vehículos a motor, cuyo certificado de aprobación de modelo 92040, de fecha 23 de septiembre de 1992, y documentación asociada, del modelo Euroline. La Resolución de aprobación de la primera modificación no sustancial de fecha 2 de noviembre de 1995 y documentación asociada, del modelo Euroline en versiones Eurolinea y Eurodimensión,

De acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre; así como la Orden de 26 de diciembre de 1988; la Orden de 28 de diciembre de 1988,

Esta Dirección General, en base a las competencias asignadas a la Comunidad Autónoma de Madrid por la Ley Orgánica 10/1994, de 24 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a favor de la entidad «Iglesias Instalaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima», la segunda modificación no sustancial solicitada para el sistema de medida destinado al suministro de carburante líquido para vehículos a motor (aparato surtidor/dispensador), modelo Euroline, nueva versión G-Line y opción Satélite, de la marca «Gilbarco», aprobación de modelo por Resolución 92040, de 23 de septiembre de 1992, y Resolución de aprobación de la primera modificación no sustancial de 2 de noviembre de 1995, del modelo Euroline, en versiones Eurolinea y Eurodimensión.

Segundo.—Esta segunda modificación no sustancial de aprobación de modelo se efectuará con independencia de la Resolución de aprobación de modelo número 92040, pudiendo la entidad solicitante seguir comercializando el sistema de medida, según el modelo aprobado por la citada Resolución, siempre y cuando no hayan sido alteradas las condiciones metrológicas.

Tercero.—Esta segunda modificación no sustancial de aprobación de modelo estará afectada por los mismos plazos de validez que la Resolución de la aprobación de modelos números 92040, de 23 de septiembre de 1992.

Cuarto.—La modificación no sustancial a que se refiere esta Resolución supone, además, la creación de una nueva versión G-Line, a añadir a las dos versiones ya aprobadas, Eurolinea y Eurodimensión, así como la posible incorporación de módulos satélite a toda la gama existente. Las variaciones introducidas en esta modificación son las siguientes:

1.º Variación de la presentación exterior conforme a plano I.1.a) aportado. Carece de influencia metrológica.

2.º Variación de la disposición interior, con inclusión de dos módulos hidráulicos independientes en los aparatos de dos mangueras en las opciones estándar y de gran caudal (45 L/h y 80 L/h), y dos módulos hidráulicos unidos en las opciones ultra, de 120 L/h. La alteración de dichos módulos hidráulicos no comporta variación metrológica al incluir medidores, separadores de gas y generadores de pulsos ya aprobados.

3.º La versión nueva G-Line no será modular, pudiendo disponer de una o dos mangueras en las opciones de 45 L/h y 80 L/h, iguales o mixtas, y de una única manguera en las opciones de 120 L/h. Las distintas opciones de dicha versión G-Line serán:

Surtidor	Dispensador
GS2RP40	GS2RSTP40
GD2RP80	GD2RSTP40
GS2RP80	GD2RSTP80
GD2RP80	GD2RSTP80
GD2RP80+40	GD2RSTP80+40
GSRP120	GS2RSTP120

El número de mangueras depende de la disposición interior adoptada, ya indicada en el punto 2.º anterior.

4.º A las opciones incorporadas en la primera modificación no sustancial, se desea añadir las siguientes:

- Manguera alta o baja (sin influencia metrológica).
- Sistema adaptado a baja temperatura ambiental.

Los equipos electrónicos ya fueron ensayados y aprobados conforme a las exigencias climáticas demandadas por los documentos DI 11 y RI 117 de la OIML, aplicable al caso.

5.º Modificación en el tamaño de la versión Eurolinea, con nuevo chasis mayor de 590 milímetros, para alojar dos conjuntos hidráulicos de gran caudal y/o turbo y suministrar a ambas caras del aparato surtidor empleando un sólo módulo de chasis, denominado «590 mm», con caudales de 80 L/min. o turbo.

Se aplica el mismo comentario del punto 2.º

Disposiciones posibles:

ESOMO-100.

Euroline Satélite Monofrente: Una manguera 45 L/min.

ESOMO-010.

Euroline Satélite Monofrente: Una manguera 80 L/min.

ESOBO-200.

Euroline Satélite Bifrente: Dos mangueras 45 L/min.

ESOBO-020.

Euroline Satélite Bifrente: Dos mangueras 80 L/min.

Siendo las electroválvulas de servicio a los dos boquereles mutuamente excluyentes y resultado de una ligera reducción en el caudal de servicio en el módulo satélite, no hay influencia en la medida efectuada por el conjunto bomba-separador-medidor ya aprobados.

Contra esta Resolución podrá interponer recurso ordinario en el plazo de un mes, a partir de su recepción, ante el excelentísimo señor Consejero de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 6 de mayo de 1997.—El Director general, Leopoldo del Pino y Calvo-Sotelo.

14407 *RESOLUCIÓN de 6 de mayo de 1997, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se concede la modificación no sustancial de la balanza electrónica de mostrador interconectada, marca «Epelsa», modelo 11i, con certificado de aprobación de modelo número 90002, fabricada y presentada por la entidad «Epelsa, Sociedad Limitada», con Registro de Control Metrológico número 16-0101.*

Vista la petición interesada por la entidad «Epelsa, Sociedad Limitada», domiciliada en calle Albasanz, números 6 y 8, 28037 Madrid, en solicitud de modificación no sustancial de la balanza electrónica de mostrador interconectada, marca «Epelsa», modelo 11i, aprobada en Resolución de 2 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 31),

A la vista de lo dispuesto en la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, así como la Orden de 28 de diciembre de 1988, relativa a instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático con arreglo a la disposición transitoria de la Orden de 24 de noviembre de 1992;

Esta Dirección General, en base a las competencias asignadas a la Comunidad Autónoma de Madrid por la Ley Orgánica 10/1994, de 24 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a favor de la entidad «Epelsa, Sociedad Limitada», la modificación no sustancial de la balanza electrónica de mostrador interconectada, marca «Epelsa», modelo 11i, aprobada en Resolución de 2 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 31), de clase de precisión III, en las versiones de 3, 6, 15 y 30 kilogramos de alcances máximos y versiones multiescalón de 6 kg/15 kg y 15 kg/30 kg, y que se comercializará bajo las denominaciones NBC Electronic, Minerva, PH Pesatronie y MT.

Segundo.—Esta modificación no sustancial de aprobación de modelo se efectuará con independencia de la Resolución de aprobación de modelo de 2 de marzo de 1990, pudiendo la entidad solicitante seguir fabricando básculas según el modelo aprobado por la citada Resolución.

Tercero.—Esta modificación no sustancial de aprobación de modelo estará afectada por los mismos plazos de validez y condicionamientos de la Resolución de aprobación de modelo de 2 de marzo de 1990.

Cuarto.—Las básculas correspondientes a la modificación no sustancial, a que se refiere esta disposición llevarán las mismas inscripciones de identificación de la Resolución de aprobación de modelo de 2 de marzo de 1990.

Quinto.—La modificación no sustancial contemplada en esta Resolución será la primera efectuada sobre el modelo aprobado.

Contra esta Resolución podrá interponer recurso ordinario en el plazo de un mes a partir de su recepción ante el excelentísimo señor Consejero de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 6 de mayo de 1997.—El Director general, Leopoldo del Pino y Calvo-Sotelo.